

GENOCIDIO DEL PUEBLO ARMENIO – DERECHO A LA VERDAD

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL:

***, apoderados de la Comunidad Armenia de la Argentina, la cual se encuentra integrada por las siguientes instituciones: ***, conforme acreditamos con el poder que acompañamos y con el patrocinio letrado de los Dres. ***, constituyendo domicilio legal en *** de esta Ciudad, nos presentamos a VS. y decimos:

OBJETO:

Los fundadores de las organizaciones armenias aquí presentadas, de quienes la actual Comunidad Armenia en la Argentina es descendiente, llegaron a este país como refugiados, producto de la deportación y del horror vivenciado en sus tierras, al ser blanco de un plan ejecutado de forma sistemática por las autoridades del Imperio Otomano para exterminar a los armenios que allí habitaban.

Nuestros antepasados, que encontraron cobijo en la Argentina, fueron verdaderos sobrevivientes de aquel exterminio cuando se instituyó la “solución final” en la Armenia Occidental y en otras regiones del Imperio Otomano habitadas por armenios.

Paralelamente y desde el comienzo de la reconstrucción de sus hogares en este país nuestros antepasados, aún azorados por el horror, comenzaron a instalar escuelas de idioma armenio para preservar su lengua y su cultura, a construir iglesias y templos para practicar sus cultos, a fundar clubes sociales, teatros, corales, restaurantes, etc. – como actividades paralelas a los oficios con los que se ganaban el sustento diario –. Con el transcurso de los años y gracias al empeño y el esfuerzo de la comunidad, estas iniciativas por conservar las raíces adquirieron la solidez edilicia y organizativa que actualmente poseen.

Como consecuencia de la soviétización de la Transcaucasia – por la cual Armenia pasó a ser parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas –, nuestra comunidad, como tantas otras dispersas en distintos países del mundo, se dividió rechazando o apoyando este proceso, fractura que se ahondó aún más con la guerra fría, y con las huellas nefastas que ésta dejó en nuestro país.

Mientras tanto, la razón motivante de su refugio en este país, el genocidio, quedó relegado a ceremonias religiosas y conmemoraciones que poco y nada contribuían a la lucha concreta y efectiva para el ejercicio de los derechos y acciones en demanda de VERDAD ante el negacionismo y la indiferencia y JUSTICIA para los responsables.

Con el retorno a la democracia en la Argentina, reaparece en la comunidad la decisión protagónica en torno a la esencia y la razón de ser de la colectividad, con especial atención a la preservación de su identidad cultural y a alcanzar los propósitos de justicia contra el genocidio del que nuestra comunidad es víctima.

Así la comunidad comenzó a estudiar y a organizarse con el propósito de promover el reconocimiento internacional del genocidio. En este marco y no sin dificultades, tuvieron lugar diversas actividades en las que se analizaron y debatieron los cursos de acción posibles a fin de reinstalar la cuestión del genocidio impune, la responsabilidad del Estado turco por este terrible hecho y la lucha frente al negacionismo.

Frutos de este estudio incesante y de la lucha por el reconocimiento son el gran volumen de obras respecto del tema y enfocado desde diversas ópticas y el reconocimiento del genocidio armenio por parte de la Cámara de Diputados (17/04/1985) y de la Cámara de Senadores (19/06/1985) de la Nación.

Sin embargo, estos avances en nuestra búsqueda no nos hizo sobreponer a las trágicas matanzas, las deportaciones, las violaciones, las desapariciones de las cuales nuestro nuestros antepasados fueron víctimas, nuestros padres y abuelos fueron sobrevivientes y nosotros somos herederos a causa de la INDIGNIDAD que provoca el NEGACIONISMO y la IMPUNIDAD.

Como dice María Teresa Poyrazián, Psicóloga argentina, al comentar el libro “Genocidio y Transmisión: Salvar la muerte, Salir del Asesinato” de Helen Piralián: “... qué significa ser el sobreviviente de un genocidio, cómo no morir de la herencia del genocidio?...” Ella reflexiona sobre las consecuencias para los sobrevivientes y su descendencia del no reconocimiento del genocidio armenio por parte de sus perpetradores y sus sucesores responsables y afirma que ello conlleva además del asesinato masivo de personas ya realizado, un asesinato de lo simbólico y de su transmisión a los descendientes, un asesinato sin fin. Y agrega: “... Sin esta idea de aniquilación radical, de un asesinato sin fin, que incluya la descendencia, no se entendería el carácter activo del desconocimiento de los hechos que los turcos implementan sistemáticamente hasta hoy... ese desconocimiento activo del genocidio mantiene el efecto de omnipotencia del exterminador y sigue reteniendo a los sobrevivientes en la dualidad víctima – opresor, de la que es muy difícil sustraerse... Intentar hacerlo sería exponerse a un deseo asesino en permanente vigencia. Sólo quedará entonces sostener, mediante el recuerdo permanente del horror, el momento del trauma como única identidad posible”.

Nosotros, somos argentinos de origen armenio, herederos del horror y del ocultamiento que hasta la actualidad continúa estando presente. Es por esa razón, porque creemos en nuestro país – que supo dar nuevas esperanzas, oportunidades y seguridad a la primera generación de armenios que aquí se refugió luego de ser oprimida y rebajada a condiciones de indignidad indescriptibles en su tierra – y porque somos conscientes de que los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico son una potestad del individuo, que venimos a petitionar ante nuestros propios tribunales.

(Intereses difusos) ***

Venimos a promover esta acción amparados por el DERECHO A LA VERDAD a fin de conocer la realidad de los hechos de lo sucedido con nuestro pueblo, quienes habitaban en los vilayatos de Trebizonda, Erzerum, Bitlis, Diarberkir, Jarput y Sivas del antiguo Imperio Otomano – luego Estado Turco – precisamente durante los años 1915 a 1923, época en que tuvo lugar el genocidio perpetrado por dicho Imperio contra sus súbditos armenios, sólo por el hecho de ser armenios. Para nosotros el principal impulso por saber la verdad, después de generaciones de negaciones; mentiras; encubrimientos y evasiones, yace en el valor de la VERDAD en sí misma y en la posibilidad de hacer JUSTICIA a través de ella.

HECHOS:

Para relatar los hechos, y a fin de evitar las subjetividades que podría ocasionar referirnos al amplio repertorio de obras históricas cuya autoría recae en personalidades de origen armenio, nos hemos limitado a presentar los hechos según quedaron plasmados en el juicio moral llevado a cabo ante el "Tribunal Permanente de los Pueblos", el cual fue fundado por el ex senador italiano Lelio Basso e integrado por las siguientes personalidades de reconocida e incontrovertible moral e intelectualidad: Presidente: Francois Rigaux – de Bélgica –, Vicepresidentes: Ruth First – de Sudáfrica –, Makoto Oda – de Japón –, Armando Uribe – de Chile –, y George Wald – de Iso Estados Unidos de América –. Secretario: Gianni Tognoni – de Italia –. Durante las sesiones que versaban sobre el "Genocidio de Armenios" y que tuvieron lugar en París entre los días 13 y 16 de Abril de 1984, asistió e integró el Tribunal, el Premio Nobel de la Paz, Arquitecto Adolfo Perez Esquivel. A los fines probatorios y para evitar la transcripción completa de las sesiones y sus resultados, acompaño, junto con la presente denuncia, la publicación que contiene la sentencia completa de dicho Tribunal.

Lo que el Tribunal Permanente de los Pueblos expresa, de acuerdo a nuestro conocimiento y a los datos recogidos en numerosos trabajos de prestigiosos historiadores, diplomáticos y personalidades de otras arenas profesionales, se ajusta objetivamente a la verdad.

"... La presencia del pueblo armenio en la Anatolia Oriental y el Cáucaso está probada a partir del siglo VI a. de C. Durante dos milenios el pueblo armenio conoció períodos de independencia y de vasallaje. Se sucedieron varias dinastías reales hasta la caída del último reino armenio, en el siglo XIV. Al adoptar el cristianismo como religión del Estado a principios del siglo IV y un alfabeto específico, que ya en esa época le confirió identidad nacional, los armenios fueron frecuentemente perseguidos por su fe por diversos invasores o conquistadores. Si bien ocupan una situación geográfica particularmente vulnerable como posición estratégica, hasta la primera guerra mundial los armenios pudieron crear y preservar su idioma, una cultura, una religión, en resumen, una identidad, en sus territorios históricos que los mismos turcos designaban con el nombre de Ermenistán..."

“... Después de la desaparición del último reino armenio, la mayor parte de Armenia fue dominada por los turcos mientras Persia controlaba las regiones orientales que, a su vez, serían anexadas por los rusos en el siglo XIX...”

“... Al igual que otras minorías religiosas del Imperio Otomano, la comunidad armenia... gozaba de autonomía religiosa y cultural y... de una paz relativa, pese a su condición de súbditos de clase inferior...”

“... Pero con la declinación del imperio, en el siglo XIX las condiciones se deterioraron y fueron cada vez más opresivas. El crecimiento demográfico, las sucesivas oleadas de refugiados turcos provenientes de Rusia y los Balcanes, la sedentarización de los nómades... modificaron las relaciones de la población y acentuaron la presión sobre la tierra, multiplicando los problemas de propiedad agraria. El resultado fue el agravamiento de la población armenia, en su mayoría campesina... El imperio fue debilitado cada vez más, especialmente por sus deudas...”

“... A partir de 1878, después de la guerra ruso- turca, la cuestión armenia se convirtió en uno de los elementos de la cuestión de Oriente. En el tratado de San Stéfano (1877) el artículo 16 preveía una serie de reformas en las regiones armenias, garantizadas por los rusos. Pero el tratado de Berlín (1878), como consecuencia de un cambio de alianzas, aligeró las obligaciones de Turquía y confió a Inglaterra la supervisión de la aplicación de las reformas, las que - sin embargo quedaron como letra muerta...”

“... Al estallar la primera guerra mundial el Imperio Otomano tuvo hesitaciones para elegir su campo. Bajo presión alemana, a principios de noviembre de 1914 se colocó junto a las potencias centrales. La posición de los armenios era difícil. Ocupaban un territorio considerado vital por Turquía para la realización de sus planes imperialistas turanios con respecto a los pueblos de la Transcaucasia y el Asia Central. Por otra parte, la división del pueblo armenio entre el Imperio Otomano (dos millones de armenios) y Rusia (1.700.000), lo separaba automáticamente en dos campos.- En el VIII Congreso de la Federación Revolucionaria Armenia, realizada en Erzerum en agosto de 1914, los Dashnak rechazaron las propuestas de los Jóvenes Turcos que les solicitaban efectuar acciones subversivas entre los armenios de Rusia. Desde principios de la guerra, en general los armenios de Turquía se comportaron como súbditos leales y se enrolaron en el ejército turco. Por su lado los armenios de Rusia fueron normalmente incorporados al ejército ruso y enviados a los frentes europeos. Durante los primeros meses de la guerra los armenios de Rusia formaron cuerpos de voluntarios que sirvieron al ejército zarista como exploradores: réplica rusa del proyecto turco propuesto a los armenios de Erzerum, unos meses antes. El rechazo de Erzerum y la formación de esos batallones de voluntarios son los argumentos retenidos por los Jóvenes Turcos para convencerse de la traición de los armenios.- Enver, convertido en generalísimo, entró en Transcaucasia en pleno invierno, pero fue derrotado en Sarikamish tanto por el invierno como por el ejército ruso. De los 90.000 hombres del III Ejército turco sólo quedaron 15.000. Las medidas anti-armenias comenzaron en un clima sobrecargado por la derrota del Cáucaso...”

"... A partir de enero de 1915 los soldados y gendarmes armenios fueron privados de sus armas; se los reunió en batallones de trabajo en pequeños grupos de 500 a 1.000 hombres y se los destinó a la construcción de caminos; fueron progresivamente ejecutados en lugares aislados. Es a partir de abril que se inició la ejecución de un plan cuyas fases se sucedieron rigurosamente. La deportación comenzó a principios de abril en Zeitún... A continuación, la deportación fue extendida a las provincias fronterizas..."

"... El pretexto utilizado para generalizar la deportación fue provisto por la resistencia de los armenios de Van..."

"... Cuando la noticia de la revuelta de Van llegó a Constantinopla, el Comité Unión y Progreso... aprovechó la ocasión: entre el 24 y el 25 de abril de 1915 fueron apresadas unas 650 personalidades, escritores, poetas, abogados, médicos, sacerdotes, políticos; luego fueron deportados y asesinados en los meses siguientes. Se trata, pues, de la eliminación casi sistemática de casi toda la intelectualidad armenia de la época..."

"... Siguiendo un programa preciso, a partir del 24 de abril el gobierno ordenó la deportación de los armenios de los vilayets orientales. Como Van estaba ocupada por el ejército Ruso, la medida comprendía los seis vilayets de Trebizonda, Erzerum, Bitlis, Diarbekir, Jarput y Sivas. Una "organización especial"... era la encargada de ejecutar el plan... El método desplegado, el ordenamiento impuesto para la evacuación de las ciudades, el itinerario seguido por las columnas de deportados, todo ello confirma la existencia de un comando centralizado que controlaba el desarrollo del programa. La orden de deportación se anunciaba en cada ciudad o población. Las familias disponían de dos días para reunir algunos efectos personales... Eran despojadas de sus bienes o los vendían precipitadamente. Previamente, se detenía a los notables, los miembros de los partidos armenios, los sacerdotes y los jóvenes; se los obligaba a firmar confesiones falsas y luego se los ejecutaba directamente en pequeños grupos. Los convoyes de deportados se componían de mujeres, ancianos y niños. En las aldeas distantes se masacraba a las familias y sus casas eran incendiadas u ocupadas. Embarcaciones cargadas de víctimas fueron hundidas en las costas del Mar Negro y a lo largo del Tigris, cerca de Diarbekir. Entre mayo y julio de 1915 las provincias orientales fueron asoladas por soldados y gendarmes turcos, bandas de la OS... Se toleraban - y aún se alentaban - los robos, pillajes, torturas y asesinatos, y las autoridades turcas castigaban severamente cualquier protección concedida a los armenios..."

"... Pero la operación no pudo ser mantenida en secreto. Advertidos por misioneros y cónsules, el 24 de mayo las naciones de la Entente conminaron al gobierno turco a poner fin a las masacres, haciendo personalmente responsables a los miembros del gobierno. Como réplica, Turquía oficializó por decreto la orden de deportación bajo el pretexto de la traición de los armenios, el sabotaje y las acciones terroristas..."

"... En los hechos, la deportación no es sino una forma disfrazada de exterminación. Al partir, se elimina a los más resistentes. El hambre, la sed y las masacres diezman los convoyes. Millares de cadáveres se amontonan en los caminos. Los árboles y los postes de telégrafo se cargan de ahorcados; los ríos arrastran cuerpos mutilados que son depositados a lo largo de sus orillas. Sobre 1.200.000 armenios de los siete vilayets orientales, cerca de 300.000 pudieron huir al Caucaso aprovechando la ocupación rusa; los demás fueron asesinados en el lugar en que se hallaban o fueron deportados; las mujeres y los niños (alrededor de 200.000) fueron secuestrados. No llegaron más de 50.000 sobrevivientes a Alepo, punto de convergencia de los convoyes de deportados..."

"... A fines de julio de 1915, el gobierno procedió a la deportación de los armenios de Anatolia y Cilicia. En las zonas alejadas del frente, donde la presencia de los armenios no podía considerarse un peligro para el ejército turco, el gobierno procedió a efectuar una transferencia de poblaciones. Las columnas de deportados fueron dirigidas hacia el sur y diezmadas en el camino. Desde Alepo, los sobrevivientes fueron conducidos hacia el desierto de Siria, en el sur, o hacia la Mesopotamia en el sudeste. Se construyeron campos de concentración en Siria, en Hama, Homs y cerca de Damasco, que acogieron alrededor de 120.000 refugiados, la mayoría de los cuales - aún al finalizar la guerra - serían repatriados a Cilicia en 1919. Por el contrario, a lo largo del Eufrates los armenios fueron empujados siempre hacia delante, hacia Deir-es-Zor, a donde llegaron unas 200.000 personas. Entre marzo y agosto de 1916 se ordenó desde Constantinopla la liquidación de los últimos sobrevivientes reunidos en los campos, a lo largo del ferrocarril y en las orillas del Eufrates..."

"... Sin embargo, aún quedan armenios en Turquía, y algunas familias de armenios - especialmente protestantes y católicos - todavía subsisten en las provincias, arrancados de la muerte por las misiones americanas y el nuncio apostólico... En total, teniendo en cuenta los refugiados en Rusia, puede estimarse en 600.000 el número de sobrevivientes a fines de 1916, sobre una población estimada en 1.800.000 en 1914, según Arnold Toynbee..."

"... La Anatolia oriental fue vaciada de su población armenia. Una parte de los sobrevivientes de las masacres se refugió en Siria y el Líbano, mientras que otra parte se replegó hacia la Armenia rusa..."

El Tribunal también enumera algunas de las pruebas más importantes que les fueron presentadas y realiza un análisis de las tesis turcas, las cuales confronta con las pruebas presentadas ante él antes de emitir su resolución.

Estas tesis turcas, argumentos en los que se basan para negar el genocidio contra los armenios pueden ser sintetizadas de la siguiente forma: reducción del número de muertos, responsabilidad de los revolucionarios armenios, inversión de la culpabilidad, ausencia de premeditación".

Coincidiendo a grandes rasgos con lo que Stanley Cohen, en su libro "Los crímenes Estatales Previos: Conocimiento, Responsabilidad y Decisiones Políticas sobre el Pasado", denomina los tres elementos de la retórica estándar

en las respuestas oficiales de los gobiernos ante denuncias de violaciones de derechos humanos:

“... 1- “Nada Sucedió”: no hubo masacre; nadie fue torturado; gente como nosotros no hace cosas como esas; todos están mintiendo...”

“... 2- Usualmente, en respuesta a la evidencia de periodistas, organizaciones de derechos humanos, víctimas e historiadores... la respuesta es “Sí, algo sucedió, pero no es lo que ustedes dicen ni lo que parece ser, sino otra cosa”. (hubo un “traslado de población”, no un genocidio; un “daño colateral”, no una matanza de civiles; hubo “moderada presión física, no tortura; un “incidente aislado”, no un patrón sistemático”)...”

“... 3- El subtexto crucial: “Lo que sucedió estaba de todos modos justificado”. Es decir, “nosotros actuamos por razones moralmente buenas, incluso nobles: en defensa de la seguridad nacional, en guerra contra el terrorismo, por la revolución, para proteger la democracia...”

Reiteramos que para una mayor ilustración y para no transcribir íntegramente el contenido de las sesiones, acompañamos copia de la Sentencia por el Tribunal de los Pueblos.

FUNDAMENTOS:

Estos hechos que provocaron la pérdida de un millón y medio de vidas humanas de los más de dos millones que murieron en la Primera Guerra Mundial, y entre las cuales se encuentran todos nuestros antepasados, son tipificantes del CRIMEN DE GENOCIDIO, constituyen un CRIMEN DE LESA HUMANIDAD y como tal es IMPRESCRIPTIBLE.

Si bien la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio de las Naciones Unidas es de 1948, esta Convención solo manifestó expresamente una norma ya afirmada por el derecho internacional consuetudinario como sostiene Guillermo Fierro en su obra “La ley Penal y el Derecho Internacional” (pg. 394), “la figura de genocidio se encuentra insertada en la de los *Crímenes contra la Humanidad* hasta la sanción aquella Convención”. Antes de ello, ya constituía parte del derecho internacional consuetudinario.

El genocidio constituye sin lugar a dudas el más grave y lamentablemente el más típico de los Crímenes contra la Humanidad. Ello llevó a que en 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Resolución 95 (I) y 96 (I) las cuales además de confirmar los principios elaborados en Nuremberg – en el tribunal que llevó a los jefes nazis ante la justicia -, dispusieron lo siguiente: “El genocidio es el repudio del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, del mismo modo que el homicidio es el repudio del derecho a la existencia de un individuo; tal rechazo perturba la conciencia humana, inflige grandes pérdidas a una humanidad que se halla así privada de las aportaciones culturales u otras de esos grupos; y es contrario a la ley, así como al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas. Se han perpetrado crímenes de genocidio que han destruido entera o parcialmente grupos raciales, religiosos,

políticos y otros. La represión del crimen de genocidio es un asunto de interés internacional. La Asamblea General, en consecuencia, afirma que el genocidio es un crimen de derecho de gentes que el mundo civilizado condena y por el cual los autores principales o sus cómplices, ya sean personas particulares, funcionarios u hombres de Estado, deben ser castigados; ya se trate de motivos raciales, religiosos, políticos o por otras razones; invita a los Estados Miembros a tomar medidas legislativas para prevenir y reprimir este crimen; recomienda organizar la colaboración internacional de los estados con vistas a adoptar rápidamente medidas preventivas contra el crimen de genocidio y facilitar la represión y, a tal fin, encarga al Consejo Económico y Social emprender los estudios necesarios con el objetivo de redactar un proyecto de Convención sobre el crimen de genocidio que será sometido a la Asamblea General en el curso de la próxima sesión ordinaria”.

Raphael Lemkin, un polaco judío, experto en derecho internacional, horrorizado por las masivas matanzas contra la población armenia propuso la condena internacional de un delito al que, él mismo denominó Genocidio y su definición pasó a ser parte de la Primera Convención de las Naciones Unidas sobre dicho crimen. Según Lemkin, la expresión utilizada hasta entonces de “asesinato masivo” o “masacre” no era suficiente para describir lo que había sucedido.

Con avances y pequeños retrocesos, se organizó un Comité Especial de Genocidio integrado por Lemkin, Donnedieu de Vabres; Pella y Maktos se siguieron trabajando arduamente en el tema. Finalmente se creó un nuevo Comité compuesto por representantes de Francia, Estados Unidos, China, Venezuela, Polonia, Líbano y la URSS, quien presentó ante la Asamblea General el proyecto de convención final que fue aprobado con el voto unánime de la Asamblea General el 9 de Diciembre de 1948 por Resolución 260 A (III) y fue, luego, sometido a la firma de las diferentes naciones.

La Convención Internacional de Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 refleja aquello que la Comunidad Internacional entiende por Genocidio. Esto es: ...”cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso tales como:

- matanza de miembros del grupo;
- lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- traslado por la fuerza de niños del grupo a otro.

El genocidio, crimen de lesa humanidad es IMPRESCRIPTIBLE. Si bien recién en el año 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, por Resolución 2391 donde se establece precisamente que estos delitos son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, “la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, es un principio general del ordenamiento internacional ... la imprescriptibilidad no proviene de ese Convenio, porque éste no es sino una

consagración formal del principio de imprescriptibilidad de los crímenes en cuestión. Es decir, la convención no hizo otra cosa que expresar un principio ya afirmado por el derecho internacional consuetudinario.” (cit. en autos Simón Julio, Del Cerro Juan s./Sustracción menores Juzgado Federal N° 4 sec.7). A su vez la Corte Suprema al conceder la extradición en la causa “Priebke Erich s./Extradición” (fallos 318:2148) se pronunció en consonancia con aquel principio de la imprescriptibilidad, la que “mutatis mutandi” resulta también aplicable al caso de autos.

Este crimen, como ya fue expuesto en otras oportunidades, fue planeado y ejecutado por las autoridades otomanas. Como sostiene Guillermo Fierro, “un hecho que pueda ser calificado de genocidio... difícilmente puede llevarse a cabo sin el accionar positivo u omisivo por parte del Estado”, criterio también defendido en la tesis de Lemkin. Por lo tanto, la Turquía Republicana como sucesora de aquel Imperio es responsable por aquellos crímenes.

(Ampliar sobre responsabilidad del estado y sobre que los armenios eran súbditos)

La petición planteada ante V.S es de enorme importancia para el efectivo ejercicio de nuestros derechos y para la humanidad toda ya que conlleva al esclarecimiento del primer genocidio de la historia moderna, cuya impunidad, no pocos se atrevieron a declarar que impulsó a repetir las atrocidades décadas más tarde en el Holocausto judío. Son de público conocimiento las palabras empleadas en Agosto de 1939 por Hittler en una reunión con los supremos comandantes y comandantes generales celebrada en Obersalzberg:”... Nuestra fuerza consiste en nuestra rapidez y brutalidad. Genghis Khan condujo al matadero a millones de mujeres y niños con premeditación y alevosía, pero la historia sólo lo muestra como el fundador de un Estado. Me tiene sin cuidado lo que la débil civilización de Europa occidental diga de mí. He decidido... que nuestras aspiraciones en la guerra no consistirán en alcanzar a determinadas líneas, sino que consistirán en la destrucción física total del enemigo. Consecuentemente tengo listos mis arietes por ahora en el Este con órdenes de matar cruelmente y sin compasión a hombres, mujeres y niños de origen e idioma polaco. Sólo así ganaremos el “espacio vital” que necesitamos. Después de todo, ¿quién habla hoy del aniquilamiento de los armenios?” (Confieren las Actas del Tribunal de Nuremberg).

Toda vez que el avasallamiento del derecho a la verdad en este caso se refiere al crimen de genocidio, crimen de lesa humanidad, cuyo esclarecimiento incumbe a toda la humanidad, según el derecho internacional consuetudinario vigente – el que ha sido reconocido como fuente autónoma del derecho argentino por la Corte Suprema de justicia de la Nación – habilita a los tribunales de cualquier Estado, en este caso los de las República Argentina, a investigar y esclarecer el hecho denunciado según se solicita.

(Impunidad)

Esta acción criminal llevada a cabo por las autoridades otomanas contra la población armenia aún hoy permanece impune, lo cual genera en las víctimas

una doble tortura psicológica devastadora: primero, ser acusados de mentirosos; segundo, tener que confrontar la retórica oficial de los victimarios que sostienen que lo que soportaron estaba justificado por ser ellos culpables de algún delito. Cualquier clase de amnistía o impunidad a favor de los victimarios, permite, de una forma cruel, que esta doble tortura psicológica persista. Incluso algunos estudiosos del crimen de genocidio han llegado a manifestar que la tercera y última etapa del crimen de genocidio es la negación misma.

(Negación)

En el caso de los hechos de que se trata nuestra presentación, los mismos además de quedar impunes fueron y continúan siendo negados en cuanto foro, organismo, sesión y oportunidad que tiene el Gobierno Turco – sucesor del antiguo Imperio Otomano – para expresar públicamente su posición, en un intento organizado por tapar el registro de las atrocidades del pasado.

Stanley Cohen en “Crímenes Estatales de Regímenes Previos: Conocimiento, Responsabilidad y Decisiones Políticas sobre el Pasado” denomina a ese tipo de negación “amnesia social”, definiéndola como “el modo de olvido a través del cual una sociedad se desprende del registro de su pasado indeseable. Esto podría suceder a un nivel organizado, oficial y consciente – el ocultamiento deliberado, reescribir la historia – o a través del tipo de desplazamiento cultural que ocurre cuando la información desaparece”. Cohen dice que “el ejemplo más cercanamente exitoso de la era moderna son los ochenta años de negación oficial por los sucesivos gobiernos turcos del genocidio contra los armenios...” “esta negación ha sido sostenida por propaganda deliberada, mentiras y ocultamientos, falsificación de documentos, supresión de archivos y soborno de académicos”.

El negacionismo de Turquía ha quedado bien acreditado en el “Informe Revisado y Actualizado sobre la Cuestión de la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio del experto inglés Benjamín Whitaker ante la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías de la Secretaría de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, aprobado en el 38º Período de Sesiones de 1985, identificado como E/CN.4/Sub.2/1985/6, en el cual se establece en la página 13 nota 9 que “... la tesis oficial actual de Turquía es que tal genocidio no tuvo lugar, aunque hubo muchas bajas y desaparecidos en la lucha, y que todas las pruebas en contrario han sido falsificadas...”. Adjuntamos a la presente el mencionado Informe.

Esta postura también fue sostenida por los representantes de Turquía ante las Naciones Unidas durante las sesiones de la Subcomisión, según surge de las actas del 38º Período de Sesiones, Tema 4 del Programa Provisional, las que ofrezco como prueba y solicito a V.S. sean solicitadas a ***(Ginebra)

A un paso de su entrada a la Unión Europea, la **** de dicho Organismo le solicitó a Turquía como condición para ser parte de la Unión, entre otras cosas, el reconocimiento del genocidio armenio y una reforma de su Código Penal, acorde con el espíritu de la Convenio Europeo para la Protección de los

Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Sin embargo, la negación y el ocultamiento sigue imperando e, incluso después de realizada la reforma solicitada, el Código Penal de Turquía continúa penalizando cualquier manifestación a favor de la existencia del genocidio armenio con pena de prisión haciendo uso de su artículo *** del precitado Código. En la actualidad, *** (CASO DEL PERIODISTA DETENIDO).

La negación sistemática por parte del Estado Turco sobre la comisión del delito de que se trata y su rechazo al esclarecimiento de los hechos a través de terceros imparciales que permitan determinar la verdad que nosotros buscamos, viola los fundamentos y el espíritu mismo que dieron origen a los derechos humanos y a la existencia de las Naciones Unidas, agravia la racionalidad elemental que deben existir entre las naciones, nos deja en una situación de indignidad humana, desnaturaliza el estado de derecho, genera escepticismo sobre los alcances de la Justicia y alienta la impunidad y la repetición de atrocidades de este tipo.

(Derecho a la verdad)

Después de decenas de años de actitudes negacionistas, mentiras, encubrimientos y evaciones, nosotros, la Comunidad Armenia, tenemos un deseo desesperado de saber exactamente qué pasó con nuestros ancestros. Como manifiesta Cohen, “La gente no necesariamente quiere que sus antiguos torturadores vayan a la cárcel – *lo cual, por otro lado, en nuestro caso sería físicamente imposible, por encontrarse todos los perpetradores del genocidio muertos* –, pero quiere ver establecida la verdad”.

Teniendo en cuenta, entonces, la impunidad con la que cuenta el genocidio armenio, la gravedad de dicho crimen reconocida a nivel internacional, la postura negacionista del Estado turco, la imposibilidad – por cuestiones de inseguridad – de petitionar ante las propias autoridades turcas y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino, es que acudimos a las instancias judiciales argentinas, animados por la búsqueda incesante de VERDAD y JUSTICIA, la cual carece de cualquier intención de sentimiento de odio, intolerancia, revancha, sanción punitiva y/o especulación económica.

Recurrimos ante nuestros propios Tribunales amparados en el DERECHO A LA VERDAD, conscientes de que la particularidad de la petición que se presenta podría acarrear dificultades de índole procesal o jurisdiccional. Sin embargo, dada la particular relevancia e incuestionable gravedad de los derechos involucrados, esos obstáculos procesales y de otra índole, a nuestro parecer, deberían superarse en pos de lograr una protección efectiva de los derechos humanos aquí involucrados, para que éstos no se vean tan sólo plasmados en un papel sino puestos en acción. De eso se tratan precisamente las obligaciones asumidas por el Estado Argentino a través de los tratados de derechos humanos ratificados e involucrados en el caso. El Dr. Eduardo Barcest en su obra “Derecho al Derecho”, manifiesta “...que los derechos

reconocidos en el ordenamiento jurídico son una potestad o capacidad del individuo, organización social o pueblo nominado por la norma del derecho, lo que comporta la facultad de exigir su efectividad ante la autoridad estatal concernida”.

Nuestra petición en concreto, consiste en solicitar que la justicia argentina investigue y de a conocer a la comunidad armenia y a la sociedad toda, la realidad de los hechos de lo sucedido entre los años 1915 y 1923 en el antiguo Imperio Otomano, contra la población armenia – súbdita de dicho Imperio - y bajo las ordenes de las autoridades Turcas.

Ajustados a los fundamentos y pretensiones alegadas en esta presentación, aspiramos y, así dejamos sentado nuestro reclamo, a que el Estado de Turquía, como parte integrante de la comunidad internacional, y conforme a la costumbre internacional; las declaraciones; las Convenciones y Pactos Internacionales aplicables al caso, cumpla con el deber asumido, de investigar, esclarecer los hechos, informar a toda la humanidad, en vez de ocultarlos y negarlos como viene haciendo. Esta será el paso correcto en el sentido de devolvernos nuestra DIGNIDAD y hacer JUSTICIA.

DERECHO:

Fundo el derecho en lo dispuesto por los arts. 75 incc. 22 y 118 de la Constitución Nacional y disposiciones complementarias y concordantes, en la Convención ***, *****, *****, *****, ***** y tal****, subrayando lo que sostiene la Dra. Mónica Pinto, actual Vice Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en su libro “Temas de Derechos Humanos”: ...”los tratados imponen a los Estados partes la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y ejercicio de los derechos protegidos... si la sola invocación de la norma de un tratado internacional en vigor no habilita a la autoridad nacional a reconocer en ella el sustento jurídico de una pretensión relativa a los derechos humanos, existe el deber por parte del Estado de proveer la norma de derecho interno, con idéntico contenido, que habilite a los mismo fines... la norma impone el deber de adoptar disposiciones internas que conduzcan a la efectividad de los derechos protegidos... dicho de otra manera los Estados de obligan a revisar la legislación en vigor para adecuarla a los compromisos asumidos en los tratados y a adoptar las medidas necesarias para efectivizar los derechos no reconocidos. Estas medidas, no se detienen en la adopción de disposiciones que declaren la vigencia de un determinado derecho sino que comprenden también la creación de los mecanismos recursivos necesarios para su protección... la norma internacional de derechos humanos integra el orden jurídico vigente y goza de la presunción de ejecutividad.”

Añadimos el precedente del Juez Cavallo en la causa “Simón Julio y otro” hace referencia también a la resolución 3074 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del año 1973, sobre “Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad”, donde se expresa “Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad,

dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas”.

RESERVA DE CASO FEDERAL:

Dejamos planteado el caso federal, cuya aplicación prevé el artículo 14 de la ley 48, teniendo en cuenta la naturaleza del caso planteado, como así también, el alcance y la interpretación de las normas y antecedentes institucionales referenciados.-

PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicitamos a V.S:

- 1- Que nos tenga por presentados, por constituído el domicilio legal y por parte querellante.
- 2- Que tenga por interpuesta la demanda y haga lugar a la misma basada en el DERECHO A LA VERDAD a fin de conocer cual la realidad de los hechos
- 3- Se agregue la prueba documental acompañada y se requiera aquella ofrecida.
- 4- Se tenga presente la reserva del Caso Federal.
- 5- Oportunamente se proceda a :
 1. Solicitar al Gobierno de Turquía que, por las vías que procedan, informe detalladamente la suerte corrida por la población armenia durante los años 1915 y 1923 en las localidades de Trebizonda, Erzerum, Bitlis, Diarberkir, Jarput y Sivas.
 2. Solicitar al Gobierno de Turquía, ponga a disposición los archivos que posean relativos a lo que se pretende conocer.
 3. Solicitar a los Gobiernos de Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Estado Vaticano **** remitan toda la información que obre en sus archivos relativa a los sucesos ocurridos entre 1915 y 1923, en los vilayetos de Trebizonda, Erzerum, Bitlis, Diarberkir, Jarput y Sivas donde habitaba el pueblo armenio, entre otros territorios, bajo la autoridad Imperial o Republicana de Turquía.-
 4. Se solicita a la Oficina de Información de las Naciones Unidas en nuestro país: a) la remisión de copia certificada del " Informe revisado y actualizado sobre la cuestión de la prevención y la sanción del crimen de genocidio" preparado por Ben Whitaker, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas y aprobado en el 38º Periodo de Sesiones de Agosto de 1985, documento que lleva la Identificación E/CN.4/Sub.2/1985/6; b) Copia certificada de las Actas del 38º Periodo de Sesiones, tema 4 del Programa Provisional.-

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.